

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, uno (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por la señora **FRANCIA HELENA CORREA DUQUE** en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y el **HOSPITAL DE CALDAS E.S.E (Rad. 2021 – 430)**, informando que: El término que tenían las llamadas en garantía **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO DE CALDAS** y **HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E.** para contestar la demanda y los llamamientos en garantía corrió entre los días 23 de junio al 08 de julio de 2022. Inhábiles dentro del término 25, 26, 27 de junio, 02, 03 y 04 de julio del mismo año (sábados, domingos y festivo). Lo anterior, teniendo en cuenta que las llamadas en garantía se notificaron el 17 de junio de 2022.

Los apoderados judiciales de las llamadas en garantía **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E.** respondieron la demanda y los llamamientos dentro del término oportuno.

El **DEPARTAMENTO DE CALDAS** guardó silencio. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto interlocutorio No. 1038

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, uno (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía frente al llamado en garantía **DEPARTAMENTO DE CALDAS.**

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.150.962 y T.P. 287.282 del CSJ, para actuar como apoderado judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, conforme a las facultades a él conferidas mediante resolución No. 0849 del 19 de abril de 2021, que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **SERGIO ALEJANDRO FLÓREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.832.553 y T.P. 295.425 del CSJ, para actuar como apoderado judicial del **HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E.**, conforme a las facultades a él conferidas mediante poder que obra en el expediente.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las contestaciones a la demanda y al llamamiento en garantía presentadas por el vocero judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SE ADMITE la contestación al llamamiento en garantía presentado por el vocero judicial del **HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E.**

Revisada la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial del **HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E.**, se advierte que la misma no cumple a satisfacción con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la norma en mención en su numeral 2º exige "(...) **Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones** (...)" (Subrayas y resaltado por fuera del texto original de la norma). Requisito que no cumple dicha contestación, pues el apoderado judicial omitió pronunciarse frente a las pretensiones de la demanda.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda realizada el apoderado judicial del **HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E.** para que en el término de cinco (5) días, corrija el defecto señalado, esto es, se pronuncie frente a las pretensiones de la demanda y se le advierte que de no hacerlo, se tendrá por no contestada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 185 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 02 de noviembre de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria